



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos**

**personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO CNR-DR-CAFTA-LA 02/2023  
"SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS Y BIENES INSTITUCIONALES  
DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO 2023".

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, de

actuando en  
representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública,  
del domicilio ; con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación  
Tributaria y  
que en adelante me denomino "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte,

, en mi  
calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **SEGURIDAD E INVESTIGACIONES  
EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse  
**S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.**, de nacionalidad con Número de  
Identificación Tributaria

que en adelante me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**"; en los caracteres dichos otorgamos el  
**CONTRATO CNR-DR-CAFTA-LA CERO DOS/DOS MIL VEINTITRÉS**, proveniente de la Licitación Abierta **DR-CAFTA  
LA N° CERO TRES/DOS MIL VEINTITRÉS-CNR**, denominado "**SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS Y  
BIENES INSTITUCIONALES DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**", conforme a la  
adjudicación proveída mediante Acuerdo de Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros número  
VEINTICUATRO-CNR/DOS MIL VEINTITRÉS, correspondiente a la sesión ordinaria número cuatro, celebrada en  
fecha uno de febrero de dos mil veintitrés. Este contrato está sujeto a la Constitución de la República, Tratado  
de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana, en su siglas en inglés -DR  
CAFTA, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento  
(RELACAP), Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las  
Instituciones de la Administración Pública, Código de Comercio, Ley de la Jurisdicción Contencioso  
Administrativo, Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), Derecho Común, las bases de licitación  
respectivas y demás normativa aplicable, así como a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO  
DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es brindar el servicio de seguridad para las personas y los  
bienes institucionales del CNR a nivel nacional, proporcionando protección física a los funcionarios, empleados,





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

usuarios y visitas del Centro Nacional de Registros, así como a los bienes de la institución en el interior de las instalaciones y áreas de responsabilidad, inclusive durante los desplazamientos vehiculares o en actividades especiales asignadas. El referido servicio comprende la cantidad de ochenta posiciones mensuales para las instalaciones centrales y las oficinas departamentales del CNR, distribuidos en treinta y siete posiciones permanentes de veinticuatro horas y cuarenta y tres posiciones permanentes diurnas. Asimismo, se incluye el servicio de transporte en vehículo blindado para el traslado de funcionarios de la administración del CNR (Dirección y Subdirección Ejecutiva). **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: **a)** Las Bases de Licitación Abierta número DR-CAFTA LA N° CERO TRES/DOS MIL VEINTITRÉS-CNR; **b)** La oferta presentada por la sociedad contratista, sus anexos y aclaraciones; **c)** Acuerdo de Consejo Directivo número VEINTICUATRO-CNR/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, por medio del cual se adjudicó el proceso de compra en referencia y se nombró al administrador de contrato; **d)** Las garantías relacionadas en el presente contrato, **f)** Las modificaciones y prórrogas, si las hubiere ; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales serán complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, sin embargo, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá este último. **TERCERA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La adquisición del servicio objeto del presente contrato, será financiada con fondos propios del CNR. **CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es de hasta **SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. Cantidad que desglosa de la siguiente manera: Por treinta y siete posiciones de vigilancia y seguridad de veinticuatro horas, se pagará el precio unitario por posición de hasta UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, precio mensual de hasta CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y un precio total por el plazo de ejecución del contrato de hasta **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Por cuarenta y tres posiciones de vigilancia y seguridad diurna, se pagará el precio unitario por posición de hasta SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, precio mensual de hasta VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y un precio total por el plazo de ejecución del contrato de hasta **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Respecto al servicio de transporte en vehículo blindado que será brindado siempre que sea requerido por el contratante, se pagará por día, hasta un máximo de noventa días, la cantidad de OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, hasta un monto de **SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, todos los precios incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Prestación de Servicios IVA. Respecto al servicio de transporte en vehículo blindado de conformidad al numeral cuarenta inciso diez de las bases de licitación, será a demanda según las necesidades del CNR y a solicitud del administrador del contrato, por lo que en el caso de no utilizarse este servicio, no generará costo para el contratante. Por lo que el CNR pagará únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total adjudicado, por lo que, si no se llegare a agotar la totalidad del monto durante la vigencia del contrato, el CNR no estará obligado a cancelar su diferencia ya que se pagará a la Sociedad Contratista con base al servicio recibido y a los precios unitarios ofertados y contratados. Cuando la Sociedad Contratista no preste alguna o algunas de las posiciones de vigilancia y seguridad contratadas o no complete el horario establecido, el CNR efectuará el descuento correspondiente en la próxima factura, previo acuerdo por escrito con la Sociedad Contratista del descuento correspondiente al finalizar el mes. **B) FORMA DE PAGO:** El precio se cancelará por medio de pagos mensuales y de conformidad a lo establecido en las bases de licitación. El Administrador del Contrato y el representante legal o apoderado de la Sociedad Contratista realizarán la recepción del servicio durante los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio y firmarán el acta de recepción del servicio del mes finalizado, con los requisitos detallados en el artículo setenta y siete del RELACAP, de ser procedente se establecerán las observaciones o incumplimientos si fuere el caso. La Sociedad Contratista presentará durante los primeros cinco días hábiles de cada mes al administrador del contrato, las facturas de cobro de cada mes finalizado, acompañadas de la copia o formato digital del pago de las dos planillas quincenales correspondientes al mes finalizado y que fue aplicado al pago de los agentes de seguridad. La documentación deberá presentarse en forma ordenada. En el mismo plazo, la sociedad contratista, presentará copia o formato digital del pago que demuestre que el personal operativo, asignado al CNR, goza de las prestaciones de ley, tales como las cuotas previsionales, del ISSS, AFP'S, IPSFA e INSAFORP, del mes que antecede al finalizado. Una vez que el Administrador del Contrato firme y selle las facturas del servicio, la devolverá a la Sociedad Contratista para que ésta realice el procedimiento de cobro ante la Unidad Financiera Institucional (UFI), esta efectuará el pago con base al servicio realmente prestado, previa presentación de facturas y acta de recepción mensual firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Sociedad Contratista, según el servicio recibido, donde se haga constar que el servicio fue recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a Tesorería para la emisión del respectivo quedan. Los precios detallados en las facturas a pagar deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Sociedad Contratista en razón de esta contratación. En cada factura deberá descontarse el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según aplique. De los pagos a la Sociedad Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. La forma de pago será al crédito de quince días hábiles y no contra entrega del referido servicio, dicho plazo comenzará a contar después de recibida completa





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

la documentación respectiva para el trámite de pago, este deberá realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR. El pago se podrá realizar bajo dos modalidades: a) Pago electrónico con abono a cuenta o b) Por medio de cheque en la Tesorería del CNR. **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Será a partir de la firma del mismo hasta la expiración del plazo pactado para su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales de conformidad a lo regulado en el artículo noventa y dos de la LACAP. **SEXTA: PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será a partir del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Lugar y forma de prestación del servicio: El servicio será prestado de conformidad a lo establecido en el presente contrato, y a las bases de licitación abierta, en las instalaciones del CNR a nivel nacional, en los lugares detallados en el numeral cuarenta y uno de las bases de licitación o aquellos que sean definidos por el administrador del contrato, conforme a necesidades institucionales, lo cual será oportunamente comunicado por este a la Sociedad Contratista. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR está obligado a pagar a la sociedad Contratista el precio del servicio brindado de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Además de las obligaciones enunciadas en las bases de licitación abierta para la presente contratación, especialmente las contempladas en la sección III de las referidas bases de licitación, la sociedad Contratista se obliga a: a) Atender con prioridad los requerimientos del servicio por parte del CNR. b) Garantizar y mantener la calidad de los servicios que brinde. c) Atender el llamado que se le haga por medio del administrador del contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. d) La totalidad del servicio brindado debe ser de excelente calidad y brindarse en óptimas condiciones. e) Proporcionar toda la colaboración que el administrador de contrato requiera, en caso de ser necesario. **NOVENA: GARANTÍAS.** La Sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **SETENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE ---DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que asume en el contrato y deberá tener vigencia por un período igual al plazo de ejecución contractual más sesenta días calendario. Se aceptará fianza con calidad de solidaria, irrevocable y de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento (lo cual deberá mencionarse expresamente en el texto de la fianza), sin necesidad de la presentación de pruebas sobre el incumplimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y cinco, treinta y siete-Bis LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro RELACAP. En caso de que la garantía sea emitida por un Banco Extranjero deberá ser avalada o confirmada por una Institución Financiera de El Salvador. La Sociedad





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la Sociedad Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según el artículo treinta y cinco inciso primero, parte final de la LACAP. De conformidad con los artículos treinta y seis LACAP, treinta y nueve RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en este contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la entrega de la prestación del servicio y la sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos o deficiencias comprobadas en el plazo que le sea asignado por el administrador del contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento tanto a la ejecución como el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para el propósito citado del presente contrato, estará a cargo del administrador del contrato, licenciado Julio Alexander Recinos Montes, Jefe de la Unidad de Seguridad Institucional del Centro Nacional de Registros, nombrado mediante acuerdo de Consejo Directivo número VEINTICUATRO-CNR/DOS MIL VEINTITRÉS, expedido en fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, quien tendrá como atribuciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance sobre la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la sociedad contratista, por los incumplimientos a sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten todas las acciones realizadas durante la vigencia del mismo; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la sociedad contratista, las actas de recepción parcial o total del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –RELACAP-; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción parcial o total del servicio, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta de recepción, factura y hojas de seguimiento del contrato, según aplique, a fin de que esta proceda a devolver a la sociedad contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones y prórrogas, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la sociedad contratista relacionados con las fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución oportunamente; i) Revisar y validar las facturas que presente la sociedad contratista para tramite de pago; y, j) Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos cuarenta y dos inciso tres, setenta y cuatro, setenta y seis, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, así como a cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, documentos contractuales y el presente contrato. El CNR informará oportunamente a la sociedad contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato.

**DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad a los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B, ochenta y seis LACAP y setenta y seis de su Reglamento, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y/o vigencia, antes de su vencimiento, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo el CNR emitir la correspondiente resolución modificativa y la Sociedad Contratista modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato y las demás que sean procedentes.

**DÉCIMA TERCERA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Pevio al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, por acuerdo entre partes, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres LACAP y setenta y cinco de su Reglamento, para lo cual, el CNR emitirá la respectiva resolución de prórroga y la Sociedad Contratista ampliará el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato y las demás que sean procedentes.

**DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIÓN.** La sociedad contratista no podrá ceder o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan de este contrato. Ningún traspaso de derecho, relevará a la sociedad contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías.

**DÉCIMA QUINTA: SUBCONTRATACIÓN.** La sociedad contratista podrá subcontratar únicamente el servicio de transporte en vehículo blindado, debiendo comunicar previamente por escrito la identidad del subcontratista. Toda





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

subcontratación deberá apegarse a lo establecido en los artículos ochenta y nueve al noventa y uno de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** La sociedad contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el CNR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el CNR lo autorice en forma escrita. La sociedad contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el CNR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA SÉPTIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento la sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento y demás normativa aplicable, ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento sesenta de la LACAP, para lo cual el administrador del contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la sociedad contratista e informará oportunamente a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de retraso y el posible monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, en su caso. La UACI procederá a analizar la documentación y la trasladará al Consejo Directivo. Las sumas que resulten de aplicación de la multa, previo acuerdo con la sociedad contratista, serán descontadas de cada pago, pagadas directamente por la sociedad contratista, podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la sociedad contratista o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiesen cumplido de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. **DÉCIMA OCTAVA: PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** De conformidad al artículo veintitrés, literal j) del RELACAP, en caso de incumplimiento por parte de la sociedad contratista a obligaciones relacionadas con aspectos técnicos, según aplique, se establecen las penalizaciones siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO	PLAZO PARA SUBSANAR LA DEFICIENCIA, SOLICITUD O RECLAMO	MONTO DE LA PENALIZACIÓN
No presentar en la forma y plazo establecido fotocopias simples y legibles de los documentos señalados para la conformación de los expedientes del personal de la sociedad contratista.	No aplica	\$50.00 por cada día calendario de retraso, posterior al vencimiento del plazo establecido en las presentes bases para su presentación.





### CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Asignar sin causa justificada, personal de supervisores o agentes que incumplan los requisitos del perfil establecido.	No aplica	\$50.00 por cada supervisor o agente asignado
No sustituir al personal en los plazos y por las causales establecidas en estas bases.	3 días hábiles	\$50.00 por cada agente o supervisor y día de retraso, posterior al vencimiento del plazo para subsanar la solicitud o reclamo.
No realizar el pago puntual del salario y prestaciones los días 15 y 30 de cada mes de los comprendidos en el plazo contractual.	No aplica	\$300.00 por cada incumplimiento quincenal
No realizar el pago de las planillas previsionales dentro del mes correspondiente.	No aplica	\$300.00 por cada incumplimiento mensual
No suministrar la papelería, municiones, equipo, uniformes y calzado, en los plazos y de acuerdo a lo definido en los términos de referencia.	3 días hábiles	\$50.00 por cada suministro y día de retraso, posterior al vencimiento del plazo para subsanar la solicitud o reclamo.
No suministrar el armamento en el plazo y de acuerdo a lo definido en los términos de referencia.	1 día hábil	\$200.00 por cada arma y día de retraso, posterior al vencimiento del plazo para subsanar la solicitud o reclamo.
No presentar en la forma y plazo establecidos las constancias de los pagos de planillas de salarios, pago de vacaciones, aguinaldo, AFP, ISSS e IPSFA.	No aplica	\$50.00 por cada día de retraso, posterior al vencimiento del plazo establecido en las presentes bases para su presentación.
Incumplimiento al código de presentación y vestuario.	No aplica	\$25.00 por cada incumplimiento de cada agente y supervisor.
Realizar movimientos o rotación de personal sin autorización del administrador de contrato.	No aplica	\$50.00 por cada movimiento o rotación
No cumplir con la presentación de los programas y planes requeridos y/o con las actividades establecidas en dichos programas y planes.	5 días hábiles	\$50.00 por cada día de retraso, posterior al vencimiento del plazo para subsanar la solicitud o reclamo.
No cubrir 12 posiciones diurnas o 6 posiciones de 24 horas durante el mes, a nivel nacional, ya sea en forma consecutiva o con intervalo de servicios.	No aplica	\$500.00 por mes
No cubrir la totalidad de posiciones, por un tiempo mayor a 3 horas, en cualquiera de las sedes.	No aplica	\$300.00 por posición
Incurrir el personal de la sociedad contratista en 3 o más deficiencias leves en el lapso de un mes.	No aplica	\$300.00 por mes



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Incurrir el personal de la sociedad contratista en 1 deficiencia grave.	No aplica	\$300.00 por deficiencia
No sustituir o reparar armas en mal estado.	3 días hábiles.	\$100.00 por cada día de retraso, posterior al vencimiento del plazo para subsanar la solicitud o reclamo.
No sustituir o reparar teléfonos, radios, equipos o accesorios en mal estado.	5 días hábiles.	\$50.00 por cada día de retraso, posterior al vencimiento del plazo para subsanar la solicitud o reclamo.
No presentar en el plazo, forma y monto establecido la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros.	No aplica	\$ 100.00 por cada día calendario de retraso, posterior al vencimiento del plazo establecido en las presentes bases para su presentación.

Las anteriores penalidades aplicarán, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas por parte de la sociedad contratista que hayan impedido el cumplimiento de la obligación. El procedimiento para determinar el incumplimiento y calcular la penalidad será el siguiente: a) Identificado el incumplimiento por parte del administrador de contrato, este notificará por escrito a la sociedad contratista la observación sobre el incumplimiento, para que en el plazo definido para subsanar, según aplique de conformidad a la tabla anterior, supere la observación; b) De subsanarse la observación en el plazo otorgado no se le aplicará penalidad alguna; caso contrario el administrador de contrato deberá notificar a la UACI el referido incumplimiento, detallando el mismo y los días de retraso, a más tardar tres días hábiles posteriores al vencimiento del plazo señalado para subsanar la observación, para que analizada la documentación la UACI la presente al Consejo Directivo; y c) En lo demás, se observará, en lo que aplique, el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. El pago de dichas penalidades por parte de la sociedad contratista deberá realizarse directamente en la Tesorería del CNR, caso contrario será descontado del pago final que se le adeude. De alcanzarse en concepto de imposición de penalidades hasta un doce por ciento del valor total del contrato, el CNR podrá declarar la caducidad del contrato de conformidad al artículo noventa y cuatro literal d) de la LACAP y demás normativa aplicable. **DÉCIMA NOVENA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las causales contenidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **VIGÉSIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. **VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la sociedad contratista y que por razones de interés público se vuelva innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

responsabilidad que la que corresponda al servicio efectivamente entregado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, con base en lo dispuesto en los artículo noventa y cinco de la LACAP. **VIGÉSIMA SEGUNDA: a) RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** De conformidad al artículo treinta y ocho de la LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad de la sociedad contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos dos mil doscientos cincuenta y tres y siguientes del Código Civil. **b) RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia en el servicio proporcionado por la sociedad contratista, el CNR por medio de la persona nombrada como administrador del contrato podrá reclamar a la sociedad contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, indicando un plazo el cual dependerá de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo. El plazo iniciará a partir de la fecha de notificación por escrito del reclamo. El Administrador del contrato informará por escrito a la UACI cuando la Sociedad Contratista no solvente satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, así como la respuesta que la Sociedad Contratista hubiera manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo ciento sesenta LACAP. **VIGÉSIMA TERCERA: PRÁCTICAS CORRUPTIVAS.** Si se comprueba que en los procedimientos administrativos de contratación pública un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, se aplicarán las sanciones que correspondan, agotados los procedimientos establecidos en los artículos ciento cincuenta y seis y ciento sesenta de la LACAP. **VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del presente contrato que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto; siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho o técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, los tratados internacionales



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

que fueren aplicables, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -RELACAP-, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; y, de la forma que más convenga a los bien entendidos intereses del contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que considere convenientes. La sociedad contratista expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir comunicaciones y notificaciones las siguientes direcciones: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte número dos mil trescientos diez, ciudad y departamento de San Salvador; y b) Por parte de la sociedad contratista en

i. Asimismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.



**JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**

**EL CONTRATANTE**



**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, ENA LOURDES OLIVA LÓPEZ, Notario del domicilio de San Salvador, comparece el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA,**





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

, a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, del domicilio , con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

, actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal, de la sociedad **SEGURIDAD E INVESTIGACIONES EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.**, de

con Número de Identificación Tributaria

; y que en adelante se denominará **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, y en la calidad en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el **CONTRATO CNR-DR-CAFTA-LA CERO DOS/DOS MIL VEINTITRÉS**, proveniente de la Licitación Abierta **DR-CAFTA LA N° CERO TRES/DOS MIL VEINTITRÉS-CNR**, denominada **“SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS Y BIENES INSTITUCIONALES DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”**, cuyas cláusulas son las siguientes: **“CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** *El objeto del presente contrato es brindar el servicio de seguridad para las personas y los bienes institucionales del CNR a nivel nacional, proporcionando protección física a los funcionarios, empleados, usuarios y visitas del Centro Nacional de Registros, así como a los bienes de la institución en el interior de las instalaciones y áreas de responsabilidad, inclusive durante los desplazamientos vehiculares o en actividades especiales asignadas. El referido servicio comprende la cantidad de ochenta posiciones mensuales para las instalaciones centrales y las oficinas departamentales del CNR, distribuidos en treinta y siete posiciones permanentes de veinticuatro horas y cuarenta y tres posiciones permanentes diurnas. Asimismo, se incluye el servicio de transporte en vehículo blindado para el traslado de funcionarios de la administración del CNR (Dirección y Subdirección Ejecutiva).* **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** *Forman parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Abierta número DR-CAFTA LA N° CERO TRES/DOS MIL VEINTITRÉS-CNR; b) La oferta presentada por la sociedad contratista, sus anexos y aclaraciones; c) Acuerdo de Consejo Directivo número VEINTICUATRO-CNR/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, por medio del cual se adjudicó el proceso de compra en referencia y se nombró al administrador de contrato; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato, f)*





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



Las modificaciones y prórrogas, si las hubiere ; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales serán complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, sin embargo, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá este último. **TERCERA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La adquisición del servicio objeto del presente contrato, será financiada con fondos propios del CNR. **CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es de hasta **SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. Cantidad que desglosa de la siguiente manera: Por treinta y siete posiciones de vigilancia y seguridad de veinticuatro horas, se pagará el precio unitario por posición de hasta UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, precio mensual de hasta CUARENTA Y OCHO MIL CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y un precio total por el plazo de ejecución del contrato de hasta **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Por cuarenta y tres posiciones de vigilancia y seguridad diurna, se pagará el precio unitario por posición de hasta SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, precio mensual de hasta VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y un precio total por el plazo de ejecución del contrato de hasta **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Respecto al servicio de transporte en vehículo blindado que será brindado siempre que sea requerido por el contratante, se pagará por día, hasta un máximo de noventa días, la cantidad de OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, hasta un monto de **SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, todos los precios incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. Respecto al servicio de transporte en vehículo blindado de conformidad al numeral cuarenta inciso diez de las bases de licitación, será a demanda según las necesidades del CNR y a solicitud del administrador del contrato, por lo que en el caso de no utilizarse este servicio, no generará costo para el contratante. Por lo que el CNR pagará únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total adjudicado, por lo que, si no se llegare a agotar la totalidad del monto durante la vigencia del contrato, el CNR no estará obligado a cancelar su diferencia ya que se pagará a la Sociedad Contratista con base al servicio recibido y a los precios unitarios ofertados y contratados. Cuando la Sociedad Contratista no preste alguna o algunas de las posiciones de vigilancia y seguridad contratadas o no complete el horario establecido, el CNR efectuará el descuento correspondiente en la próxima factura, previo acuerdo por escrito con la Sociedad Contratista del descuento correspondiente al finalizar el mes. **B) FORMA DE PAGO:** El precio se cancelará por medio de pagos mensuales y de conformidad a lo establecido en las bases de licitación. El Administrador del Contrato y el representante legal o apoderado de la Sociedad Contratista realizarán la recepción del servicio durante los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio y firmarán el acta de recepción del servicio





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

del mes finalizado, con los requisitos detallados en el artículo setenta y siete del RELACAP, de ser procedente se establecerán las observaciones o incumplimientos si fuere el caso. La Sociedad Contratista presentará durante los primeros cinco días hábiles de cada mes al administrador del contrato, las facturas de cobro de cada mes finalizado, acompañadas de la copia o formato digital del pago de las dos planillas quincenales correspondientes al mes finalizado y que fue aplicado al pago de los agentes de seguridad. La documentación deberá presentarse en forma ordenada. En el mismo plazo, la sociedad contratista, presentará copia o formato digital del pago que demuestre que el personal operativo, asignado al CNR, goza de las prestaciones de ley, tales como las cuotas previsionales, del ISSS, AFP'S, IPSFA e INSAFORP, del mes que antecede al finalizado. Una vez que el Administrador del Contrato firme y selle las facturas del servicio, la devolverá a la Sociedad Contratista para que ésta realice el procedimiento de cobro ante la Unidad Financiera Institucional (UFI), esta efectuará el pago con base al servicio realmente prestado, previa presentación de facturas y acta de recepción mensual firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Sociedad Contratista, según el servicio recibido, donde se haga constar que el servicio fue recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a Tesorería para la emisión del respectivo quedan. Los precios detallados en las facturas a pagar deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Sociedad Contratista en razón de esta contratación. En cada factura deberá descontarse el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según aplique. De los pagos a la Sociedad Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. La forma de pago será al crédito de quince días hábiles y no contra entrega del referido servicio, dicho plazo comenzará a contar después de recibida completa la documentación respectiva para el trámite de pago, este deberá realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR. El pago se podrá realizar bajo dos modalidades: a) Pago electrónico con abono a cuenta o b) Por medio de cheque en la Tesorería del CNR. **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Será a partir de la firma del mismo hasta la expiración del plazo pactado para su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales de conformidad a lo regulado en el artículo noventa y dos de la LACAP. **SEXTA: PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será a partir del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Lugar y forma de prestación del servicio: El servicio será prestado de conformidad a lo establecido en el presente contrato, y a las bases de licitación abierta, en las instalaciones del CNR a nivel nacional, en los lugares detallados en el numeral cuarenta y uno de las bases de licitación o aquellos que sean definidos por el administrador del contrato, conforme a necesidades institucionales, lo cual será oportunamente comunicado por este a la Sociedad Contratista. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR está obligado a pagar a la sociedad Contratista el precio del servicio brindado de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Además de las obligaciones enunciadas en las bases de licitación abierta para la





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



presente contratación, especialmente las contempladas en la sección III de las referidas bases de licitación, la sociedad Contratista se obliga a: a) Atender con prioridad los requerimientos del servicio por parte del CNR. b) Garantizar y mantener la calidad de los servicios que brinde. c) Atender el llamado que se le haga por medio del administrador del contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. d) La totalidad del servicio brindado debe ser de excelente calidad y brindarse en óptimas condiciones. e) Proporcionar toda la colaboración que el administrador de contrato requiera, en caso de ser necesario. **NOVENA: GARANTÍAS.** La Sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **SETENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE --- DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que asume en el contrato y deberá tener vigencia por un período igual al plazo de ejecución contractual más sesenta días calendario. Se aceptará fianza con calidad de solidaria, irrevocable y de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento (lo cual deberá mencionarse expresamente en el texto de la fianza), sin necesidad de la presentación de pruebas sobre el incumplimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y cinco, treinta y siete-Bis LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro RELACAP. En caso de que la garantía sea emitida por un Banco Extranjero deberá ser avalada o confirmada por una Institución Financiera de El Salvador. La Sociedad Contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la Sociedad Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según el artículo treinta y cinco inciso primero, parte final de la LACAP. De conformidad con los artículos treinta y seis LACAP, treinta y nueve RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en este contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la entrega de la prestación del servicio y la sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos o deficiencias comprobadas en el plazo que le sea asignado por el administrador del contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento tanto a la ejecución como el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para el propósito citado del presente contrato, estará a cargo del administrador del contrato, licenciado Julio Alexander Recinos Montes, Jefe de la Unidad de Seguridad Institucional del Centro Nacional de Registros, nombrado mediante acuerdo de Consejo Directivo número VEINTICUATRO-CNR/DOS MIL





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

VEINTITRÉS, expedido en fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, quien tendrá como atribuciones las siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance sobre la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la sociedad contratista, por los incumplimientos a sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten todas las acciones realizadas durante la vigencia del mismo; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la sociedad contratista, las actas de recepción parcial o total del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –RELACAP-; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción parcial o total del servicio, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta de recepción, factura y hojas de seguimiento del contrato, según aplique, a fin de que esta proceda a devolver a la sociedad contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones y prórrogas, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la sociedad contratista relacionados con las fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución oportunamente; i) Revisar y validar las facturas que presente la sociedad contratista para trámite de pago; y, j) Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos cuarenta y dos inciso tres, setenta y cuatro, setenta y seis, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, así como a cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, documentos contractuales y el presente contrato. El CNR informará oportunamente a la sociedad contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato.

**DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad a los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B, ochenta y seis LACAP y setenta y seis de su Reglamento, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y/o vigencia, antes de su vencimiento, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo el CNR emitir la correspondiente resolución modificativa y la Sociedad Contratista modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato y las demás que sean procedentes. **DÉCIMA TERCERA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, por acuerdo entre partes, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres LACAP y setenta y cinco de su Reglamento, para lo cual, el CNR emitirá la respectiva resolución de prórroga y la Sociedad Contratista ampliará el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato y las demás que sean procedentes. **DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIÓN.** La sociedad contratista no podrá ceder o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan de este contrato. Ningún traspaso de derecho, relevará a la sociedad contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **DÉCIMA QUINTA: SUBCONTRATACIÓN.** La sociedad contratista podrá subcontratar únicamente el servicio de transporte en vehículo blindado, debiendo comunicar previamente por escrito la identidad del subcontratista. Toda subcontratación deberá apegarse a lo establecido en los artículos ochenta y nueve al noventa y uno de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** La sociedad contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el CNR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el CNR lo autorice en forma escrita. La sociedad contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el CNR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA SÉPTIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento la sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento y demás normativa aplicable, ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento sesenta de la LACAP, para lo cual el administrador del contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la sociedad contratista e informará oportunamente a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de retraso y el posible monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, en su caso. La UACI procederá a analizar la documentación y la trasladará al Consejo Directivo. Las sumas que resulten de aplicación de la multa, previo acuerdo con la sociedad contratista, serán descontadas de cada pago, pagadas directamente por la sociedad contratista, podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la sociedad contratista o ser reclamadas





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiesen cumplido de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

**DÉCIMA OCTAVA: PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** De conformidad al artículo veintitrés, literal j) del RELACAP, en caso de incumplimiento por parte de la sociedad contratista a obligaciones relacionadas con aspectos técnicos, según aplique, se establecen las penalizaciones siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO	PLAZO PARA SUBSANAR LA DEFICIENCIA, SOLICITUD O RECLAMO	MONTO DE LA PENALIZACIÓN
No presentar en la forma y plazo establecido fotocopias simples y legibles de los documentos señalados para la conformación de los expedientes del personal de la sociedad contratista.	No aplica	\$50.00 por cada día calendario de retraso, posterior al vencimiento del plazo establecido en las presentes bases para su presentación.
Asignar sin causa justificada, personal de supervisores o agentes que incumplan los requisitos del perfil establecido.	No aplica	\$50.00 por cada supervisor o agente asignado
No sustituir al personal en los plazos y por las causales establecidas en estas bases.	3 días hábiles	\$50.00 por cada agente o supervisor y día de retraso, posterior al vencimiento del plazo para subsanar la solicitud o reclamo.
No realizar el pago puntual del salario y prestaciones los días 15 y 30 de cada mes de los comprendidos en el plazo contractual.	No aplica	\$300.00 por cada incumplimiento quincenal
No realizar el pago de las planillas previsionales dentro del mes correspondiente.	No aplica	\$300.00 por cada incumplimiento mensual
No suministrar la papelería, municiones, equipo, uniformes y calzado, en los plazos y de acuerdo a lo definido en los términos de referencia.	3 días hábiles	\$50.00 por cada suministro y día de retraso, posterior al vencimiento del plazo para subsanar la solicitud o reclamo.
No suministrar el armamento en el plazo y de acuerdo a lo definido en los términos de referencia.	1 día hábil	\$200.00 por cada arma y día de retraso, posterior al vencimiento del plazo para subsanar la solicitud o reclamo.
No presentar en la forma y plazo establecidos las constancias de los pagos de planillas de salarios, pago de vacaciones, aguinaldo, AFP, ISSS e IPSFA.	No aplica	\$50.00 por cada día de retraso, posterior al vencimiento del plazo establecido en las presentes bases para su presentación.



### CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Incumplimiento al código de presentación y vestuario.	No aplica	\$25.00 por cada incumplimiento de cada agente y supervisor.
Realizar movimientos o rotación de personal sin autorización del administrador de contrato.	No aplica	\$50.00 por cada movimiento o rotación
No cumplir con la presentación de los programas y planes requeridos y/o con las actividades establecidas en dichos programas y planes.	5 días hábiles	\$50.00 por cada día de retraso, posterior al vencimiento del plazo para subsanar la solicitud o reclamo.
No cubrir 12 posiciones diurnas o 6 posiciones de 24 horas durante el mes, a nivel nacional, ya sea en forma consecutiva o con intervalo de servicios.	No aplica	\$500.00 por mes
No cubrir la totalidad de posiciones, por un tiempo mayor a 3 horas, en cualquiera de las sedes.	No aplica	\$300.00 por posición
Incurrir el personal de la sociedad contratista en 3 o más deficiencias leves en el lapso de un mes.	No aplica	\$300.00 por mes
Incurrir el personal de la sociedad contratista en 1 deficiencia grave.	No aplica	\$300.00 por deficiencia
No sustituir o reparar armas en mal estado.	3 días hábiles.	\$100.00 por cada día de retraso, posterior al vencimiento del plazo para subsanar la solicitud o reclamo.
No sustituir o reparar teléfonos, radios, equipos o accesorios en mal estado.	5 días hábiles.	\$50.00 por cada día de retraso, posterior al vencimiento del plazo para subsanar la solicitud o reclamo.
No presentar en el plazo, forma y monto establecido la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros.	No aplica	\$ 100.00 por cada día calendario de retraso, posterior al vencimiento del plazo establecido en las presentes bases para su presentación.

Las anteriores penalidades aplicarán, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas por parte de la sociedad contratista que hayan impedido el cumplimiento de la obligación. El procedimiento para determinar el incumplimiento y calcular la penalidad será el siguiente: **a)** Identificado el incumplimiento por parte del administrador de contrato, este notificará por escrito a la sociedad contratista la observación sobre el incumplimiento, para que en el plazo definido para subsanar, según aplique de conformidad a la tabla anterior, supere la observación; **b)** De subsanarse la observación en el plazo otorgado no se le aplicará penalidad alguna; caso contrario el administrador de contrato deberá notificar a la UACI el referido incumplimiento, detallando el mismo y los días de retraso, a más tardar tres días hábiles posteriores al vencimiento del plazo señalado para subsanar la observación, para que analizada la documentación la UACI la presente al Consejo Directivo; y **c)** En lo demás, se





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

observará, en lo que aplique, el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. El pago de dichas penalidades por parte de la sociedad contratista deberá realizarse directamente en la Tesorería del CNR, caso contrario será descontado del pago final que se le adeude. De alcanzarse en concepto de imposición de penalidades hasta un doce por ciento del valor total del contrato, el CNR podrá declarar la caducidad del contrato de conformidad al artículo noventa y cuatro literal d) de la LACAP y demás normativa aplicable. **DÉCIMA NOVENA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las causales contenidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **VIGÉSIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. **VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la sociedad contratista y que por razones de interés público se vuelva innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio efectivamente entregado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, con base en lo dispuesto en los artículo noventa y cinco de la LACAP. **VIGÉSIMA SEGUNDA: a) RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** De conformidad al artículo treinta y ocho de la LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad de la sociedad contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos dos mil doscientos cincuenta y tres y siguientes del Código Civil. **b) RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia en el servicio proporcionado por la sociedad contratista, el CNR por medio de la persona nombrada como administrador del contrato podrá reclamar a la sociedad contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, indicando un plazo el cual dependerá de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo. El plazo iniciará a partir de la fecha de notificación por escrito del reclamo. El Administrador del contrato informará por escrito a la UACI cuando la Sociedad Contratista no solvete satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, así como la respuesta que la Sociedad Contratista hubiera manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo ciento sesenta LACAP. **VIGÉSIMA TERCERA: PRÁCTICAS CORRUPTIVAS.** Si se comprueba que en los procedimientos administrativos de contratación pública un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, se aplicarán las sanciones que correspondan, agotados los procedimientos establecidos en los artículos ciento cincuenta y seis y ciento sesenta de la LACAP. **VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del presente contrato que no tengan una consecuencia establecida en la





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto; siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho o técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, los tratados internacionales que fueren aplicables, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -RELACAP-, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; y, de la forma que más convenga a los bien entendidos intereses del contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que considere convenientes. La sociedad contratista expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir comunicaciones y notificaciones las siguientes direcciones: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte número dos mil trescientos diez, ciudad y departamento de San Salvador; y b) Por parte de la sociedad contratista en

Asimismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.”” II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: I.** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. **II.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; **e)** Decreto Ejecutivo número dieciocho, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de ese mismo mes y año, que, entre otros, incorporó reformas al procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo del Centro; **f)** Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; **g)** Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; **h)** Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; **i)** Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno. **III.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor .

or haber tenido a la vista: **a)** Escritura Pública de Modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la notario \_\_\_\_\_, de la cual consta que se acordó aumentar el capital social y adecuar, reordenar y modificar todas y cada una de las cláusulas que conforman el Pacto Social; inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SIETE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades, el día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete; en la que consta que la naturaleza de la sociedad es anónima de capital variable, que su denominación es la que se ha expresado, que su domicilio es el de la ciudad y departamento de San Salvador, que el plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentran, organizar y operar policías particulares o agentes de seguridad de carácter privado, con calidad profesional, custodiar, vigilar y garantizar el transporte de valores durante el tránsito de un punto a otro, entre otras actividades relacionadas a la presente contratación y todos aquellos actos que sean considerados lícitos por la ley del país; que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas estará confiada a una Junta Directiva, compuesta de tres directores propietarios y un suplente y que se denominarán, Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario; los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, y que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, le corresponde al Director Presidente o al Director Secretario, o a quien haga sus veces; y **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y TRES, del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día trece de febrero de dos mil veintitrés, en la cual consta que según Certificación del Acta de sesión número ochenta, celebrada el día uno de febrero de dos mil veintitrés, de Junta General Ordinaria de Accionistas, en su Punto Único se nombró a la nueva Administración de la Sociedad, designando por unanimidad como Director Presidente al compareciente, quien fungirá en sus cargos por un período de dos años contados a partir de su nombramiento, por lo cual su período





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

se encuentra vigente y el compareciente está plenamente facultado para la celebración de actos como el presente. **IV.** Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de siete hojas útiles y leídas que se las hubo, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA  
EL CONTRATANTE

  
LA SOCIEDAD CONTRATISTA

